

3. En la audiencia previa al juicio, la parte actora solicitó que se dictara sentencia a la vista de la documental acompañada con la demanda.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico. Los pagarés acompañados con la demanda junto con el documento de reconocimiento de crédito de 13 de enero de 2004, y las facturas con los albaranes generadora de la obligación para cuyo pago se libraron los pagarés, es prueba suficiente de la existencia y legitimidad del crédito reclamado, por lo que procede estimar la demanda dándole a la incomparecencia del demandado el valor de reconocimiento de la autenticidad de dichos documentos.

Vistos los preceptos de general aplicación

#### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Excavaciones Atabal, S.L., contra Mare Nostrum Imperial, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a pagarle la cantidad de 30.236,40 euros, intereses desde la interposición de la demanda y costas del juicio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455, LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2, LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Mare Nostrum Imperial, S.L., extiendo y firmo la presente en Málaga, a diecinueve de abril de dos mil seis.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE JEREZ DE LA FRONTERA (ANTIGUO MIXTO NUM. SEIS)

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario  
núm. 543/2005. (PD. 1934/2006).*

NIG: 1102042C20050002424.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 543/2005. Negociado: C.

De: Don Juan Miguel Navarro Carmona, y otras.

Procurador: Sr. Fernando Argüeso Asta-Buruaga.

Contra: Coprasa, S.A., Juan Torreira Vaca, Adolfo Gutiérrez de Gandarilla y Antonio Ceballos García.

Procurador/a: Sr./a. Isabel Moreno Morejón y Rafael Marín Benítez y Francisco Paullada Alcántara.

#### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

#### «PARTE DISPOSITIVA

Se admite a trámite la demanda presentada por el Procurador Sr. Fernando Argüeso Asta-Buruaga, en nombre y representación de Juan Miguel Navarro Carmona y otras sobre reclamación de cantidad, sustanciándose el proceso por las reglas del juicio ordinario.

Dése traslado de la demanda a la/s parte/s demandada/s, haciéndole/s entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándola/s con entrega de la oportuna cédula para que la conteste/n en el plazo de veinte días hábiles, computados desde el siguiente al emplazamiento.

Apercíbese a la/s parte/s demandada/s que si no comparecen dentro de plazo se le/s declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 LEC). Adviértasele/s asimismo, que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de Procurador y con asistencia de Abogado (artículos 23 y 31 LEC).

Llévese a efecto el emplazamiento en el domicilio señalado por la parte actora. Para el emplazamiento en dicho domicilio por el Servicio de Notificaciones.

Se tiene por aportado por la parte demandada dictamen pericial sobre vicios en la construcción, suscritos por el Perito Francisco Gomis Vacas.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Lo acuerda y firma la Magistrada-Juez, doy fe.

La Magistrada-Juez; El Secretario.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de María José Grajales Conde, Francisco Adolfo, María José y Sonia Gutiérrez de Gandarilla Grajales, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento para contestación a la demanda.

Jerez de la Frontera, veintiocho de abril de dos mil seis.- El Secretario Judicial.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento 1310/2004.  
(PD. 1936/2006).*

NIG: 4109100C20040031267.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 1310/2004. Negociado: 2.

Sobre:

De: Doña Josefa Pérez Caba, don Saúl Valverde Pérez y don Israel Valverde Pérez.

Contra: Don Benito Villena López Tello.

#### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 1310/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veinte de Sevilla a instancia de Josefa Pérez Caba, Saúl Valverde Pérez e Israel Valverde Pérez contra Benito Villena López Tello sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM.

En Sevilla, a once de octubre de dos mil cinco.

El Sr. don Francisco Javier Sánchez Colinet, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Veinte de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Verbal-Desh.

F. Pago (N) 1310/2004 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Josefa Pérez Caba, don Saúl Valverde Pérez y don Israel Valverde Pérez con Procuradora doña Macarena Pérez de Tudela López; y de otra como demandado don Benito Villena López Tello y,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora doña Macarena Pérez de Tudela López en nombre y representación de don Francisco Valverde Domingo, se presentó demanda de juicio verbal de desahucio por falta de pago de rentas y reclamación de rentas vencidas y no pagadas contra don Benito Villena López de la finca sita en Tomares, calle Aldarajas, núm. 16, 2.º 1.ª

Segundo. Por la Procuradora Sra. Macarena Peña Camino en nombre y representación de doña Josefa Pérez Caba, don Saúl Valverde Pérez y don Israel Valverde Pérez se presentó escrito exponiendo su condición de sucesores del litigante fallecido, acordándose tenerlos por personados ocupando en el proceso la misma posición de parte demandante que ocupaba aquel.

Tercero. Se acordó señalar día y hora para la celebración del juicio, citándose a las partes con los apercibimientos que señala la ley. Que llegado el día de la vista, a la misma no compareció el demandado pese a estar citado en legal forma, por lo que fue declarado en rebeldía, y sí compareció la parte actora, teniendo dicha vista el resultado que obra en autos, quedando los autos conclusos para sentencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en la citación que al demandado de desahucio de finca se efectúe se apercibirá que, de no comparecer a la vista, se declara el desahucio sin más trámite. En el supuesto enjuiciado se instó el desahucio por falta de pago de las rentas debidas y se citó a la demandada al acto del juicio al que no compareció, sin causa que se estimara, sin que la demandada se haya personado en forma, ni haya consignado el importe de las rentas debidas por lo que procede dictar sentencia declarando haber lugar al desahucio conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, en relación con el 1555 del Código Civil.

Segundo. A la anterior se acumula otra acción de reclamación de cantidad que ha de prosperar en cuanto que por la parte demandada no se ha acreditado el pago de las rentas correspondientes a los meses de marzo 2004 y siguientes en cuantía de 3.375,00 euros ni de las devengadas con posterioridad, a razón de 450 euros por mes, por lo que conforme a los artículos 1089, 1254, 1255 y 1555.1 del Código Civil procede la estimación de la acción; la cantidad anterior devengará el interés legal prevenido en los artículos 1101, 1108 del Código Civil y 576 LEC.

Tercero. Las costas se han de imponer a la demanda conforme al artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

#### F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Macarena Pérez de Tudela en nombre de doña Josefa Pérez Caba, don Saúl Valverde Pérez y don Israel Valverde Pérez contra don Benito Villena López de Tello debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del demandado de la finca sita en Tomares, calle Aldarajas, núm. 16, 2.º 1.ª, condenando al demandado al desalojo, con apercibimiento de ser lanzado a su costa si no lo verifica en el término de ley, así como al pago de la cantidad de 3.375 euros por rentas debidas más

las que se devenguen hasta el lanzamiento, intereses legales y costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días, en los términos que señala el artículo 449.1 de la LEC que señala que en los procesos que lleven aparejado el lanzamiento, no se admitirán al demandado los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la Sr./Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Sevilla.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Benito Villena López Tello, extiendo y firmo la presente en Sevilla a siete de abril de dos mil seis.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE ALGECIRAS

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario  
núm. 554/2003. (PD. 1943/2006).*

NIG: 1100442C20030003974.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 554/2003. Negociado: IP. Sobre: Ordinario.

De: Don José Pérez Montes de Oca.

Procurador: Sr. Adolfo J. Ramírez Martín.

Letrado: Sr. Juan García-Beamud Pérez.

Contra: Herederos de Leonor García Aguilar.

#### E D I C T O

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 554/2003 seguido en el Juzgado Mixto número Uno de Algeciras a instancia de don José Pérez Montes de Oca contra Herederos de doña Leonor García Aguilar, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA 17/2005

En Algeciras, a quince de febrero del año dos mil cinco.

Vistos por mí, doña María José Sanz Alcázar, titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario número 554/2003, seguido a instancias de don José Pérez Montes de Oca, representado por el Procurador Sr. Ramírez Martín y dirigido por el Letrado Sr. García-Beamud Pérez, contra Herederos de doña Leonor García Aguilar, en ejercicio de acción declarativa de dominio, y con los siguientes

#### F A L L O

Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por la representación de don José Pérez Montes de Oca contra Herederos de doña Leonor García Aguilar, declaro, sin hacer expresa declaración sobre costas causadas, que don José Pérez Montes de Oca ha adquirido por prescripción adquisitiva la mitad indivisa de la finca 950 del Registro de la Propiedad